



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1950/23

USHUAIA, 08 AGO. 2023

VISTO el Expediente IFT-500-2023 del registro del Instituto Fueguino de Turismo y el Decreto Provincial N° 2621/1993; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Provincial N° 2621/1993 se reglamentó la Ley Provincial N° 65 de Régimen Turístico Provincial y se estableció el marco normativo para los alojamientos turísticos en la Provincia.

Que a través del Decreto Provincial N° 2820/2016 se modificó el decreto mencionado en el considerando anterior, incorporando en la clasificación de alojamientos turísticos las Casas de Alquiler Temporario (CAT) o Departamentos de Alquiler Temporario (DAT).

Que el Régimen de Sanciones para alojamientos turísticos establecido en el Anexo IV del decreto reglamentario estableció que las multas por incumplimientos oscilarán entre diez (10) y cien (100) veces el valor de la tarifa doble registrada por la autoridad de aplicación.

Que en función a las particularidades que presentan las casas y departamentos de alquiler temporario resultan alojamientos turísticos de única categoría con características muy disímiles.

Que ello implica que los valores de las multas previstas para quienes exploten comercialmente los alojamientos turísticos clasificados como CAT o DAT sin la correspondiente habilitación sean desproporcionados en comparación con otras categorías.

Que en función de ello deviene necesario instrumentar un mecanismo sancionatorio razonable y proporcionado para quienes no cuenten con la habilitación.

Que lo mencionado en razón de que, de conformidad con lo Señalado por el Director Provincial del Instituto Fueguino de Turismo existen en la ciudad de Ushuaia un sin número de alojamientos de casas destinados a alquiler temporario (CAT) y de departamentos de alquiler temporario (DAT) que no se encuentren habilitados y que aun existiendo normativa sancionatoria, la unidad de medida que se toma se encuentra desproporcionada



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy.R. - S.G.Ly.T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...//2

baja y resultando de difícil aplicación.

Que a fojas 10/18 tomó intervención el servicio Jurídico del Instituto Fueguino de Turismo a través del Informe DAJ N° 107/2023.

Que consta intervención la Secretaría de Coordinación Legal -S.G.L. y T., a través del Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 1320/23.

Que ha tomado intervención la máxima autoridad del Instituto Fueguino de Turismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

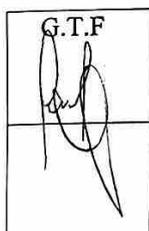
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° del Anexo IV del Decreto Provincial N° 2621/1993 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°.- Las multas oscilarán entre diez (10) y cien (100) veces el valor de la tarifa de la habitación doble registrada por la autoridad de aplicación, salvo la excepción prevista en el siguiente artículo. El importe resultante deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente en que el acto que la impuso quede firme".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar el Artículo 5° bis al Anexo IV del Decreto Provincial N° 2621/1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° bis.- Las multas correspondientes para los casos de alojamientos turísticos que estén funcionando como Casas de Alquiler Temporario (CAT) o Departamentos de Alquiler Temporario (DAT) sin la habilitación correspondiente serán sancionados con la aplicación de una multa que oscilará entre el valor de tres mil (3.000) a diez mil (10.000) litros de nafta súper."

ARTÍCULO 3°.- Notificar a quién corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.



DECRETO N° 1950/23

Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y.R. - S.G.LyT